

Barranquilla, sep. 27 de 2021.

SEÑOR:

JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE: DIANA ZAPATA Y OTROS.

DEMANDADOS:CLINICA DEL NORTE Y OTROS.

RAD 2018-00081.

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN
CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE SEP NOTIFICADO POR ESTADO
EL 23 DE SEP DE 2021**

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la Organización Clínica General del Norte, dentro de la oportunidad legal me permito presentar el recurso referenciado fundamentada en las siguientes consideraciones:

El señor juez ha manifestado que la notificación del auto admisorio del llamado en garantía al Dr. Edgar Cano no se realizo en debida forma, porque no se puede constatar que l destinatario haya recibido el mensaje o su acceso al mismo.

Este planteamiento difiere con la realidad fáctica que reposa en el expediente puesto que el Dr. Edgar Cano el día 10 de sep del año en curso, radicó ante el Juzgado contestación de la demanda y del llamado en garantía, indicativo esto que por su actuar recibió la notificación que esta suscrita hiciera del auto admisorio cuestionado con sus respectivos anexos.

RAD.RAD. 08001-31-53-0 x Recibidos (4.271) - ocgnd x RUBIELA CASTILLO 2013- x (14) WhatsApp x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/diegomaldonadov%40yahoo.es/WhctKXGvPGkXXBLtRLTrTpVRhdBsPz...

Gmail diegomaldonadov@yahoo.es

14 de muchas

RAD.RAD. 08001-31-53-014-2018.00081

diego maldonado
para ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, FLABIO, mi, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, notificacionesjudiciales@saludcoop.coop

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARCELO PALACIOS Y OTRA.
DEMANDADOS. ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE.

Mediante el presente correo procedo a radicar nuevamente pero esta vez en PDF la contestación del llamamiento en garantía que le hace la OORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE a mi prohijado dr. EDGAR CANO GUTIERREZ, , por lo que me permito aportar en defensa de sus intereses los siguientes documentos:

de: **diego maldonado**
<diegomaldonadov@yahoo.es>
para: "ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co",
<ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, FLABIO ORTEGA
<ocgndepartamentojuridico@gmail.com>, Yasmin De La Rosa <ydlrp71@gmail.com>, "notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co" <notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co>, "notificacionesjudiciales@saludcoop.coop" <notificacionesjudiciales@saludcoop.coop>, "jorgeluis17379@hotmail.com" <jorgeluis17379@hotmail.com>, "oficinajuridica114@gmail.com" <oficinajuridica114@gmail.com>, "njudiciales@mapfre.com.co"

2019-00268 auto f....pdf

Mostrar todo

03:19 p.m. 27/09/2021

RAD.RAD. 08001-31-53-0 x Recibidos (4.271) - ocgnd x RUBIELA CASTILLO 2013- x (14) WhatsApp x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/diegomaldonadov%40yahoo.es/WhctKXGvPGkXXBLtRLTrTpVRhdBsPz...

Gmail diegomaldonadov@yahoo.es

14 de muchas

RAD.RAD. 08001-31-53-014-2018.00081 Recibidos x

diego maldonado
para ccto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, FLABIO, mi, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, notificacionesjudiciales@saludcoop.coop

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARCELO PALACIOS Y OTRA.
DEMANDADOS. ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE.

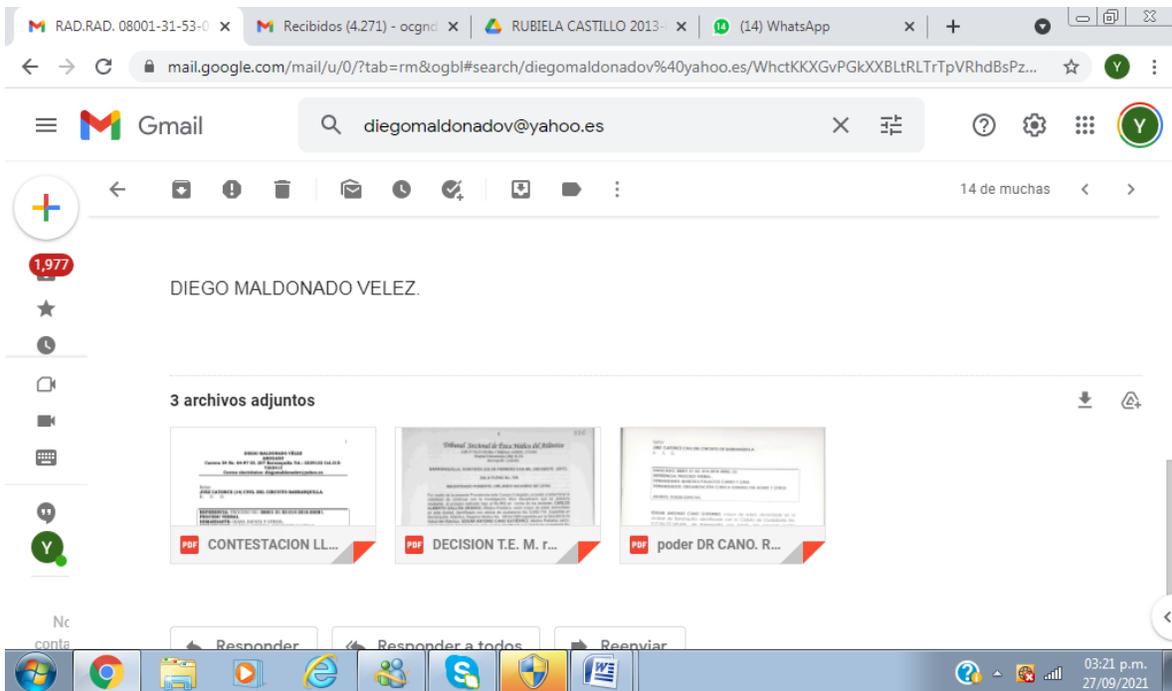
Mediante el presente correo procedo a radicar nuevamente pero esta vez en PDF la contestación del llamamiento en garantía que le hace la OORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE a mi prohijado dr. EDGAR CANO GUTIERREZ, , por lo que me permito aportar en defensa de sus intereses los siguientes documentos:

vie, 10 sep. 11:28

2019-00268 auto f....pdf

Mostrar todo

03:20 p.m. 27/09/2021



Ahora bien si la notificación por correo electrónico presenta irregularidades ha sido subsanada con la radicación de la contestación presentada por el Dr. Edgar cano, configurándose elementos constitutivos de la conducta concluyente.

Código General del Proceso

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

PRETENSION:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito:

Se revoque el auto proferido y en su defecto se declare válida la notificación realizada por mi Representada al Dr. Edgar Cano en su calidad de llamado en garantía.

En caso de mantener su decisión se conceda el recurso de apelación en forma subsidiaria.

Atte.



YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.

CC 32.747.709 B/quilla.

TP 124593 del C.S de la J